

Enviado con el N.º 184
a f.º 2.ª
Villanueva

M.º 211. 1.



En la Causa criminal seguida
en oficio contra el Asistente Alon
por el delito de homicidio frustra
sustanciada hasta el es
tad de sentencia a acusador el
Agente Fiscal Doctor Tejeda y de
señor el Procurador Gamba
Sentencia
vistas y teniend en coner
deraman. Primer. Despor
las declaraciones de los testia
tes Juan Mendocaja y el pi
afajas nueve y unta con
ta que como a las diez y sela
manana del dia veinte
y dos de Julio de ochocientos

Setenta y dos se hallaba
el acusado en la fuente
de la Casa que hace frente
ala de las Maguitas y
habiendo pasado el As-
tico Morán, fue herido
te por Allan en la pie-
na derecha de resultas
de dos tiros a bala que
Allan descargó con un
tata sobre Morán. Segun-
do. Que estas dos declara-
ciones están ratificadas
una manera expresa y
firmante a fejas veinte y
cuatro. Ferreo. Que aun-
que el acusado ha prete-
sido escusarse asegurand
que Morán fue herido



por consecuencia del tumulto popular en ese día, semejante aseveraron es fuerza tanto por los hechos que resultan de este proceso cuanto por que es público y notorio que alas diez de la mañana de ese día en que tubo lugar el ataque a Allon sobre Moren se hallaba el pueblo pacífico eni que siquiera pudiera sospechar que alas pocas horas habia en estallar la rebelion consumada por las



criminales cuestiones que tienen
 con la causa de la independencia
 punidad. Sexto. Que en el su-
 puesto caso que no existiese
 prueba plena del hecho cri-
 minal de Allon el luminoso
 informe demostrativo del
 delito Don Felipe Francisco
 unido a las demás circunstan-
 cias que constan del juicio con-
 tra el agresor Allon daría
 suficiente mérito para con-
 denarlo. Por estas fundamen-
 tos y de conformidad con lo es-
 puesto por el Ministerio

Fiscal Fallo: que debo
denegar y condeno al absuelto
Alfonso a la pena de Reinte-
gracion enseguida grad
mimo numero a ser en su
ano (causa) en sesion
y proesta en sentencia
puntuamente pagand
primera instancia as
primera vez y firm
Luna Diciembre veinte y
tro de nul ochaventa set
ta y tres = Manuel M. For
Diego y prauincio de Leon
Qui Dactor Don Manuel
riano Torres la presedent
sentencia en el dia de sup
cha estand en el punto



publica la que publicque en
 presencia de los testigos don
 Manuel Maria Poma y don
 Enrique Morab de fe = Ma
 ría Maria Padryna = Luna
 Octubre veinte y cinco de mil
 ochocientos ochenta y cuatro
 visto con lo expuesto por el
 ministerio Fiscal y teniendo en
 consideracion que en esta
 resulta plenamente acor
 tad que el ascario Juan Luis
 Villar a la Oney de la memoria
 del dia veinte y dos de Julio
 de ochocientos ochenta y dos, sea

punto al cual
 grad. Lu
 parir

50
para saber el ascatus en
mul Moran y otros de
a pistola. Causandale en
uno de ellos la lesion a
sereferre el certificado
paja de recaudacion que
torramente a paja de
que la excusa alegada que
Allan se habere disparado
mucho tiro el estado dia
inaceptable porque es
notario que a la hora
que tubo lugar el ataque
contra Moran no habia
estallado la revolucion
cabezada por las Gutierrez
y por que aun despues



habiendo esta consumado
 no hubo trayentado el día
 veinte y dos de Julio: que ha
 buen empleado Alon
 armo de fuego para in
 ferir la herida que sufrió
 Moran debe reputarse el
 delito materia del presen
 te juicio como homicidio
 pasivo a tenor de lo des
 puesto en el artículo das en
 to cuarenta y uno del Código
 Penal é imponerse asu en
 tor la pena que correspon
 de al Crimen consumado

80
disminuida de un grado: que
no ruidian ninguna
circunstancia probada que
atenue las espensas a
deliciencia no hay
que para atorgarle al
reaya una pena reducida
usaron la sentencia a
sefaya de veinte y ocho
cha veinte y cuatro de
pre últimos por la que
pore al reo Juan Luis
la pena de siete años
penitenciaria, la cual
varan a nueve años
de la misma pena
perpetua, esencial y los
veran = Marategu =
rej = Dorado = Mendaya =
Gabud = Prarun =



con la sentencia anterior
 en audiencia publica que
 hicieron los Señores Vocales
 de esta Placencia Corte
 Superior que la suscriben
 habiendo sido en votacion con
 forma aley en la dia de su
 fecha alas dos de la tarde. he
 sente el Relator de la Causa
 y Portero del Tribunal de que
 certifico = Mateo Velazquez
 Manuel Leon Castellano
 Secretario de la Placencia
 Corte Suprema de Justicia

Certifico que en virtud
de algunas resoluciones

terceros por el Asist
es Allan esta Causa

que se le ha seguido por
odio, este Supremo Tri

na espedita la resalva

auto de la siguiente = Luna Diciem
Suprema) veinte y tres de noviembre

setenta y cuatro = Nisto

conformidad con lo espues

por el Señor Fiscal de

raron no haber sule

esta Sentencia de esta

vinciada por la Gloriosa

una Corte Superior de
de departamento sape



reciente y viene en octubre último
 que revocando la apelada de po
 zas obrenta y otro imponen al reo
 Juan Luis Allan la pena de
 nueve años de penitenciaría con
 sus respectivas accesorias
 y los deudores = Muñoz = Co
 sso = Alvarez = Arenas = Qui
 do = Cisneros = Agamora = Se
 publico conforme a ley de qu
 certificados = Manuel L. Castella
 Navas = Manuel L.
 Luna Duenbre veinte
 y cuatro de octubre seten
 ta y cuatro = Por Decreto

Cueto del
 Superior

011
remítanse al Jun exp
mera instancia para e
cumplimiento de la ejecutoria
de = Ferrubanca de las

torz Mendaya = Galind
auto de Lanas = Lima, Diciembre
1840

Catorce cenil de ciento
setenta y siete = Por se
esta fecha cumplase la
dad séguense las cap

respectiva remítanse y
hacense los autos = un
brica del Señor Preeg
vez = Padriquin =

Ilación = Juan de
Man de Chichui
do = Galtero = cuenta
Casiero = estaturo una



frente y cuatro fulguras
 sus líneas = Caste China
 frente grande = ojo par-
 afor paros = nariz pequeña
 boca grande = labios que
 son = lampiro = en lunar
 al lado y grande del lado

Es conforme con el original. Le
 ma Diciembre 19 de 1877.

Manuel M. Rodríguez